



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/11/2022

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--------------------|--|------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2017 00126 00 | Ejecutivo Singular | LIDA MARGARITA CASTRO GUERRERO | SANDRA MILENA CAÑAS QUINTERO | Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso | 24/11/2022 | 1 | PDF09 |
| 68307 40 89 002 2017 00465 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | CLAUDIA INES CAMACHO HIGUERA | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue gestión de notificación de la demandada CLAUDIA INÉS CAMACHO HIGUERA | 24/11/2022 | 1 | PDF08 |
| 68307 40 89 002 2017 00465 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | CLAUDIA INES CAMACHO HIGUERA | Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por BANCO FINANDINA, en escrito que obra en PDF 10 del C-2. | 24/11/2022 | 2 | PDF11 |
| 68001 40 03 026 2017 00850 00 | Ejecutivo Singular | IVAN DARIO GOMEZ FONSECA | OLGA RAQUEL ESPARZA RAMIREZ | Auto de Tramite INFORMAR a los Juzgados Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga y Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, que no existe medidas por cuenta de este proceso a favor del proceso con radicado 68001400300620190035501, al no haberse tomado nota del embargo y secuestro del remanente por terminación previa a la comunicación | 24/11/2022 | 2 | PDF08 |
| 68001 40 03 026 2018 00239 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN | JORGE ELIECER MARTINEZ DURAN | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite la gestión dada al oficio No. OM-059 del 22 de febrero de 2022 dirigido a NUEVA EPS, la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA y DIAN y, remitidos al correo electrónico registrado en el SIRNA, desde el 18 de febrero de 2022 | 24/11/2022 | 1 | PDF20 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|---------------------------------|--|--------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2018 00325 00 | Realización de Garantía Real | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. | CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA | Auto Concede Recurso de Queja NO REPONER el auto de fecha 26 de septiembre de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia. - CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de QUEJA invocado como subsidiario. | 24/11/2022 | 1 | PDF87 |
| 68001 40 03 026 2018 00331 00 | Verbal | ISABEL CADENA OJEDA | DIANA CAROLINA SIERRA | Auto que Ordena Requerimiento SOLICITAR a FUNDACIÓN SALUD MÍA y a MOVISTAR, CLARO, TIGO, para que aporte soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado DIANA CAROLINA SIERRA OSES | 24/11/2022 | 1 | PDF50 |
| 68001 40 03 026 2018 00354 00 | Ejecutivo Singular | CONCESIONARIO MUNDO CROSS LTDA | PEDRO ALEJANDRINO BELEÑO CAMPO | Auto Nombra Curador Ad - Litem DESIGNAR nuevo curador ad-litem que represente al demandado PEDRO ALEJANDRO BELEÑO CAMPO. al DR JOSÉ VICENTE REY FERRER | 24/11/2022 | 1 | PDF34 |
| 68001 40 03 026 2018 00628 00 | Ejecutivo Singular | NELSON JAVIER PEREIRA QUINTERO | ISNARDO RAMOS GALAN | Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada ISNARDO RAMOS GALÁN del auto de mandamiento de pago. | 24/11/2022 | 1 | PDF35 |
| 68001 40 03 026 2018 00727 00 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA COOMULTRASAN O COOMULTRASAN | MONICA ANDREA FLOREZ MARQUEZ | Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada MÓNICA ANDREA FLÓREZ MÁRQUEZ del auto de mandamiento de pago. | 24/11/2022 | 1 | PDF13 |
| 68001 40 03 026 2019 00066 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR | YENNY MARJORY DIAZ MALDONADO | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria. Informe al despacho si con el conocimiento de la dirección electrónica de una de las ejecutadas, se gestionó la notificación de la demandada YENNY MARJORY DÍAZ MALDONADO. En ese evento, allegue los soportes del caso y en caso contrario, justifique Procesalmente su omisión de acción como de información | 24/11/2022 | 1 | PDF67 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|--|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2019 00197 00 | Ejecutivo Singular | ADRIAN ABREO RUIZ | ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ | Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado MARIO GALVIS AVE y JHON JAIRO PINTO GRAJALES del auto de mandamiento de pago. Informe la gestión dada al Oficio No. 1606 del 4 de abril de 2019, conforme al auto del 28 de junio de 2022 | 24/11/2022 | 1 | PDF23 |
| 68001 40 03 026 2019 00479 00 | Ejecutivo Singular | PATRICIA DIAZ GOMEZ | PEDRO JESUS VEGA | Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P. - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. | 24/11/2022 | 1 | PDF41 |
| 68001 40 03 026 2019 00554 00 | Ejecutivo Singular | JHONNY BEJARANO REYES | MIGUEL LEONARDO GOMEZ VELANDIA | Auto que decreta pruebas Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes - En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión | 24/11/2022 | 1 | PDF30 |
| 68001 40 03 026 2019 00686 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES-SERVIMCOOP LTDA | LUCILA PLATA PINILLA | Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado CAROLINA QUINTERO PATIÑO, LUCILA PLATA PINILLA y HÉCTOR MAURICIO GALVIS SIGUIAVITA del auto de mandamiento de pago. Informe la gestión dada al Oficio No. 6301 del 15 de noviembre de 2019, conforme al auto del 24 de febrero de 2022. | 24/11/2022 | 1 | PDF07 |
| 68001 40 03 026 2019 00712 00 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA SA | EFRAIN GAMBOA RODRIGUEZ | Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado EFRAÍN GAMBIA RODRÍGUEZ del auto de mandamiento de pago. Informe la gestión dada a los oficios No, 6470, 6473 a 6480 del 6 de diciembre de 2019, conforme al auto del 24 de febrero de 2022. | 24/11/2022 | 1 | PDF49 |
| 68001 40 03 026 2020 00408 00 | Verbal | MAGDA MARYURY MALDONADO MALGON | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA. | Auto Admite Llamamiento en Garantía ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por MARCOS ACEVEDO ÁVILA, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual respecto de la entidad aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD GENERALES. | 24/11/2022 | 3 | PDF07 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|----------------------------------|---|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2020 00472 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN | CESAR MORENO RIVERA | Auto que Aprueba Costas REMITIR el expediente al centro de ejecución | 24/11/2022 | 1 | PDF43 |
| 68001 40 03 026 2021 00132 00 | Ejecutivo Singular | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL | LUIS DANILO DIAZ VECINO | Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P.- Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso | 24/11/2022 | 1 | PDF07 |
| 68001 40 03 026 2021 00136 00 | Ejecutivo Singular | ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA | SANDRA PATRICIA SALCEDO CALA | Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P. - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. | 24/11/2022 | 1 | PDF10 |
| 68001 40 03 026 2021 00299 00 | Ejecutivo Singular | KELLY JOHANA CARO PATIÑO | ALBERTO BLANCO LEON | Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P.- Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso | 24/11/2022 | 1 | PDF15 |
| 68001 40 03 026 2021 00382 00 | Ejecutivo Singular | WILLIAN SANCHEZ RAMIREZ | DEIBY PEREZ MARQUEZ | Auto termina proceso por Pago DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulado por la WILLIAM SÁNCHEZ RAMÍREZ., en contra de DEIBY PÉREZ MÁRQUEZ - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas | 24/11/2022 | 1 | PDF27 |
| 68001 40 03 026 2021 00513 00 | Verbal | AURA LINA GARZON PEREZ | MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A | Auto de Tramite NO ACEPTAR las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la entidad demandada MIBANCO S.A. | 24/11/2022 | 1 | PDF39 |
| 68001 40 03 026 2021 00587 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | MANUEL RUEDA BAUTISTA | ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del referido bien inmueble, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares. | 24/11/2022 | 1 | PDF59 |
| 68001 40 03 026 2021 00598 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION - COPRO (ANTES CORRECAUDO) | MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD | Auto que Ordena Requerimiento SOLICITAR a MOVISTAR, CLARO, TIGO, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ MONARD | 24/11/2022 | 1 | PDF40 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---|-------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2021 00771 00 | Ejecutivo Singular | VGM ABOGADOS S.A.S. | DICKSON ARIZA TORRES | Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OVED GUERRERO GUERRERO para que actúe en nombre y representación del ejecutado DICKSON ARIZA en los términos y para los efectos del poder conferido | 24/11/2022 | 1 | PDF16 |
| 68001 40 03 026 2021 00771 00 | Ejecutivo Singular | VGM ABOGADOS S.A.S. | DICKSON ARIZA TORRES | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria, acredite la gestión dada a los oficios No. L-0371 y L-0371 del 12 de noviembre de 2021 remitidos al correo electrónico registrado en el SIRNA en fecha 21 de noviembre de 2021. | 24/11/2022 | 2 | PDF07 |
| 68001 40 03 026 2021 00798 00 | Ejecutivo Singular | NELSON GUSTAVO ARIAS QUIROZ | MONICA GUTIERREZ MEZA | Auto que Ordena Requerimiento SOLICITAR a CAPRECOM EPS, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado MÓNICA GUTIÉRREZ MEZA. | 24/11/2022 | 1 | PDF16 |
| 68001 40 03 026 2021 00798 00 | Ejecutivo Singular | NELSON GUSTAVO ARIAS QUIROZ | MONICA GUTIERREZ MEZA | Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades financieras en escritos que obra en PDF 8 a 28 del C-2. | 24/11/2022 | 2 | PDF29 |
| 68001 40 03 026 2022 00014 00 | Ejecutivo Singular | JAIME RUEDA CASTRO | CARLOS ANDRES MANRIQUE CORREA | Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el auto fechado del 22 de febrero de 2022 | 24/11/2022 | 1 | PDF40 |
| 68001 40 03 026 2022 00014 00 | Ejecutivo Singular | JAIME RUEDA CASTRO | CARLOS ANDRES MANRIQUE CORREA | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al DIRECTOR DEL SISTEMA DE INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN para que informe las gestiones realizadas para el cumplimiento del despacho comisorio No. E2 -4 de 14 de junio de 2022. | 24/11/2022 | 2 | PDF51 |
| 68001 40 03 026 2022 00037 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S A | JOHANA BERMUDEZ CARRILLO | Auto que Aprueba Costas REMITIR el expediente al centro de ejecución | 24/11/2022 | 1 | PDF22 |
| 68001 40 03 026 2022 00063 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP | JOSE ANTONIO MENDEZ HERNANDEZ | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de marzo de 2022. | 24/11/2022 | 1 | PDF10 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|---------------------|--|-------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2022 00063 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP | JOSE ANTONIO MENDEZ HERNANDEZ | Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en escrito que obra en PDF 22 del C-2. | 24/11/2022 | 2 | PDF23 |
| 68001 40 03 026 2022 00067 00 | Ejecutivo Singular | SENSACIONES SALUDABLES SAS | MARIA LEONOR PRIETO SUAREZ | Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución | 24/11/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2022 00118 00 | Ejecutivo Singular | FIGUHIERROS F.T.S.A.S. | CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019 | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a las partes para que con el propósito de dar impulso a la solicitud de entrega de títulos judiciales o de ordenar la suspensión del proceso. Eleven la petición bajo los requisitos del Art. 161 numeral 2 del C. G. P. En tanto la aportada no da certeza del común acuerdo por las partes. Pues pese a que cuenta con firma de la apoderada de la parte demandada, no existe certeza de su suscripción ya que no se presenta con nota de presentación personal, ni proveniente conjuntamente del correo registrado en el SIRNA. | 24/11/2022 | 1 | PDF35 |
| 68001 40 03 026 2022 00135 00 | Ejecutivo Singular | JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES | FREDY TIRADO PARRA | Auto termina proceso por Pago DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA formulado por JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de DIANA CAROLINA MEZA y FREDY TIRADO PARRA. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas | 24/11/2022 | 1 | PDF19 |
| 68001 40 03 026 2022 00139 00 | Ejecutivo Singular | ANGEL SNEIDER RUEDA GOMEZ | SILVIA JULIANA NOVA | Auto termina proceso por Pago DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA formulado por IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA en contra de SILVIA JULIANA NOVA. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas | 24/11/2022 | 1 | PDF16 |
| 68001 40 03 026 2022 00298 00 | Sin Tipo de Proceso | ORALNDO TARAZONA RUIZ | GERMAN ANDRES VARGAS CACERES | Auto libra mandamiento ejecutivo PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso. | 24/11/2022 | 1 | PDF04 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|---------------------|---|------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2022 00298 00 | Sin Tipo de Proceso | ORALNDO TARAZONA RUIZ | GERMAN ANDRES VARGAS CACERES | Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario devengado o por devengar por GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES | 24/11/2022 | 3 | PDF03 |
| 68001 40 03 026 2022 00313 00 | Verbal | JHON SEBASTIAN PATIÑO PEDROZA | ALICIA FERNANDA SOLANO CALA | Auto niega medidas cautelares PREVIO ordenar la medida de inscripción de demanda en el certificado de tradición y libertad de vehículo de placas LJD-84D y FLS-92E. REQUERIR a la parte demandante para que informe la ciudad de la oficina de Dirección de Tránsito y Transporte correspondiente al vehículo. NEGAR desde ya, la solicitud de embargo y secuestro de vehículos y de salarios devengados por la demandada. Al no cumplir con lo reglado por el Art. 590 del C. G. P. | 24/11/2022 | 1 | PDF56 |
| 68001 40 03 026 2022 00388 00 | Ejecutivo Mixto | BANCO DE BOGOTA | ALEX ORLANDO CALA RODRIGUEZ | Auto de Tramite TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado ALEX ORLANDO CALA RODRÍGUEZ de conformidad a comunicaciones recibidas el 18 de octubre y 9 de noviembre de 2022, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G. del P. | 24/11/2022 | 1 | PDF21 |
| 68001 40 03 026 2022 00420 00 | Ejecutivo Singular | CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS | MYRIAM RODRIGUEZ CONTRERAS | Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades financieras en escritos que obran en PDF 64 a 69 del C-2. | 24/11/2022 | 2 | PDF70 |
| 68001 40 03 026 2022 00420 00 | Ejecutivo Singular | CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS | MYRIAM RODRIGUEZ CONTRERAS | Auto que Ordena Requerimiento SOLICITAR a COOSALUD EPS S.A. y SALUD TOTAL EPS S.A., para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado MYRIAM RODRÍGUEZ CONTRERAS y ORLANDO CARRILLO PARADA. | 24/11/2022 | 1 | PDF20 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|--|-------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2022 00482 00 | Ejecutivo Singular | FUNDESAN | WALFRAN BOHORQUEZ SANCHEZ | Auto termina proceso por Pago DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA formulado por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER en contra de WALFRAN BOHORQUEZ Y KARINA MARCELA COHA. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas | 24/11/2022 | 1 | PDF20 |
| 68001 40 03 026 2022 00500 00 | Ejecutivo Singular | EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A | LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO | Auto termina proceso por Pago DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulado por la EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A., en contra de LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO y JUAN JOSÉ OTERO GONZÁLEZ. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas | 24/11/2022 | 1 | PDF18 |
| 68001 40 03 026 2022 00512 00 | Ejecutivo Singular | MARIA AURORA CUCAITA ROMERO | GUSTAVO ADOLFO MORA HERNANDEZ | Auto que Ordena Requerimiento PREVIO analizar sobre la procedencia de las medidas solicitadas del embargo del salario de la demandada como empleado de RAMA JUDICIAL (SERVICIOS JUDICIALES) DE BUCARAMANGA - DEJAR en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por las entidades bancarias obrante en PDF 8 a 29 del C-2 | 24/11/2022 | 2 | PDF35 |
| 68001 40 03 026 2022 00584 00 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD JHON URIBE E HIJOS | VICTOR MANUEL REY | Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA formula JOHN URIBE E HIJOS S.A. contra DIANA MARCELA CAMACHO CONTRERAS, LUZ MARINA HERRERA VÁSQUEZ y VÍCTOR MANUEL REY | 24/11/2022 | 1 | PDF10 |
| 68001 40 03 026 2022 00646 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | FRANCISCO GOMEZ MEJIA | Auto ordena notificar DEJAR en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por NUEVA EPS, obrante en PDF 25 del C-1. - REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del demandado FRANCISCO GÓMEZ MEJÍA, a efectos de proseguir el trámite del proceso. | 24/11/2022 | 1 | PDF26 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|---|---------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2022 00662 00 | Tutelas | WILSON HERNAN CEDIEL QUINTERO | COOSALUD EPS | Auto de Obedezcase y Cúmplase REQUERIR a la EPS COOSALUD para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto, informe y acredite al despacho si el señor WILSON HERNÁN QUINTERO, aún se encuentra hospitalizado o si ya retornó a su residencia. Y las gestiones que se han realizado luego de su egreso del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de octubre de 2022 | 24/11/2022 | 1 | PDF32 |
| 68001 40 03 026 2022 00691 00 | Ejecutivo Singular | GILBERTO DIAZ QUINTANA | ALBERTO RONDO CHACHON | Auto Decide Recurso de Reposición NO REPONER el auto de fecha 27 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. | 24/11/2022 | 1 | PDF13 |
| 68001 40 03 026 2022 00700 00 | Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales | NICOLAS FELIPE HERNANDEZ GARCIA | SIN DEMANDADO | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la Conciliadora en Insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS | 24/11/2022 | 1 | PDF13 |
| 68001 40 03 026 2022 00734 00 | Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales | YOLANDA ARIAS JOVEN | SIN DEMANDADO | Auto admite demanda DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por YOLANDA ARIAS JOVEN, persona natural no comerciante - DESIGNAR como liquidadora a MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO | 24/11/2022 | 1 | PDF15 |
| 68001 40 03 026 2022 00736 00 | Ejecutivo Singular | CREIVALORES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. | ERACLIO ARMANDO VELASCO INFANTE | Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. | 24/11/2022 | 1 | PDF07 |
| 68001 40 03 026 2022 00737 00 | Tutelas | GLADYS PATRICIA SANCHEZ APARICIO | SALUD TOTAL EPS | Auto de Impugnación de Tutela CONCEDER en el efecto devolutivo la impugnación interpuesta por SALUD TOTAL EPS en contra del fallo proferido el 21 de noviembre de 2022. Por secretaría remitir el expediente digital a la Oficina Judicial –Reparto- para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991. | 24/11/2022 | 1 | PDF21 |
| 68001 40 03 026 2022 00739 00 | Ejecutivo Singular | CREIVALORES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. | WALTER AVILA PEREZ | Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. | 24/11/2022 | 1 | PDF07 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---|------------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 026 2022 00740 00 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. | JUAN B. MARTINEZ | Auto niega mandamiento ejecutivo NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias - NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital | 24/11/2022 | 1 | PDF06 |
| 68001 40 03 026 2022 00741 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS | YOLANDA REY ESTEBAN | Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. | 24/11/2022 | 1 | PDF07 |
| 68001 40 03 026 2022 00743 00 | Ejecutivo Singular | BEATRIZ LILIANA VALERO SOTO | ANGELA MIGDALIA DE LA CRUZ RAMIREZ | Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. | 24/11/2022 | 1 | PDF07 |
| 68001 40 03 026 2022 00744 00 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO LESIL PH | JUAN CAMILO CABRERA TRUJILLO | Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. | 24/11/2022 | 1 | PDF06 |
| 68001 40 03 026 2022 00747 00 | Ejecutivo Singular | CRISTIAN FERNANDO QUESADA MARTINEZ | SERGIO ANDRES FIGUEROA GOMEZ | Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. | 24/11/2022 | 1 | PDF07 |
| 68001 40 03 026 2022 00751 00 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. | CECILIA FLOREZ ROJAS | Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. | 24/11/2022 | 1 | PDF07 |
| 68001 40 03 026 2022 00758 00 | Tutelas | RUBEN DARIO YAÑEZ ARDILA | QNT | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte accionante para que en el término improrrogable de un (1) día hábil, siguiente al recibo de la comunicación, aporte copia del reporte vigente que señala ante las centrales de riesgo. | 24/11/2022 | 1 | PDF21 |
| 68001 40 03 026 2022 00768 00 | Tutelas | NANCY PAULINA SILVA RAMIREZ | MUNICIPIO DE CHARTA-SANTANDER | Auto Admite y Avoca Tutela ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por NANCY PAULINA SILVA RAMÍREZ en contra del MUNICIPIO DE CHARTA (S), en protección de sus derechos - VINCULAR al presente trámite a la PORVENIRfundamentales. | 24/11/2022 | 1 | PDF08 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

En aplicación de lo reglado por el Art. 103 del C. G. del P. con concordancia con los Arts. 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y bajo las advertencias del auto por el que se convoca a audiencia se fijan las pautas a tener en cuenta por los apoderados, partes y demás intervinientes; previo y durante la realización de la misma bajo las siguientes orientaciones:

I. PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Es deber de los apoderados y de las partes atender lo reglado en los numerales 7, 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. como el Art. 3 del Decreto 806 de 2020. Para cumplir con éxito el objeto de la audiencia.
2. Las partes y sus apoderados deberán informar con una antelación superior a tres (3) días hábiles anteriores a la audiencia, los correos electrónicos donde recibirán el link para unirse a la reunión. Y por su cargo corre la presentación de testigos y peritos según las pruebas decretadas para cada parte.
3. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial en LIFESIZE. Para la que no se requiere la actualización ni instalación de ningún programa adicional o clave de ingreso. Lo que permite la conexión desde cualquier equipo de cómputo o celular con internet con sólo dar click en el link remitido, diligenciar el nombre del usuario y dar un click en el botón unirse a la reunión.
4. Para la participación en la audiencia, los intervinientes deben contar con internet y cámara habilitada para verificar su identidad y dejar registro pertinente mediante el sistema de videograbación. Por lo que deben corroborar con antelación la funcionalidad de los mismos, como de las herramientas de audio, micrófono y batería suficiente de los dispositivos que empleen para que no se interrumpa o corte su conexión.
5. Se aconseja a las partes que días antes de la audiencia procuren familiarizarse con las herramientas que ofrece la aplicación (como activación y desactivación de cámara, micrófono e icono de mano arriba para pedir el uso de la palabra).
6. Para evitar retorno o interferencia en el audio los intervinientes que se encuentren en el mismo recinto deberán evitar conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos (computadores, tabletas o teléfonos móviles). O mantener cerrado el audio.
7. La conexión a la audiencia debe atenderse por los apoderados y las partes con una antelación de veinte (20) minutos. Para verificar por secretaría la identificación de cada uno y funcionalidad efectiva de la plataforma, como de la posibilidad de conexión de los intervinientes. Y superar cualquier inconveniente de tipo técnico.
8. La presentación y controversia de documentos que se aporten en audiencia se remitirán en la misma oportunidad al correo electrónico institucional del juzgado y el informado por las partes conforme las reglas del Art. 78 num 14 y Art 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo que las partes deben solicitar con antelación suficiente dicha información al juzgado de no contar la misma.
9. De no contar con los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la audiencia. Se debe justificar razonadamente dicha circunstancia e informar con una antelación superior a 5 días hábiles. So pena de reprogramar la audiencia conforme la posibilidad de agenda del despacho y posibilitar la consecución de apoyo administrativo para su realización.

II. DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Instalada la audiencia los asistentes deberán guardar silencio y respeto debido. Guardando las reglas de intervención en la audiencia en el orden que se autorice por la Juez.
2. Las partes e intervinientes sólo podrán desconectarse de la audiencia virtual en el momento que se autorice por la Juez. Y comunicarán de forma inmediata cualquier falla en la conexión.
3. Está prohibido el consumo de alimentos o bebidas diferentes de agua.
4. Los micrófonos deben permanecer en silencio y sólo podrán ser habilitados en el momento en que se autorice el uso de la palabra por la Juez.
5. Las partes y los apoderados deben respetar el turno y el tiempo concedido para el uso de la palabra, utilizar un lenguaje y tono de voz adecuado y respetuoso, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.
6. Para la identificación de las partes deben tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, entre otros).
7. En la presentación de las partes, testigos y peritos deberá indicarse:
 - a. Nombre completo.
 - b. Documento de identificación.
 - c. Tarjeta profesional (si es del caso).
 - d. Calidad en la que se actúa.
 - e. Dirección de notificaciones.
 - f. Correo electrónico.
 - g. Número de celular.
9. Quien pretenda intervenir deberá levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en parte inferior de la pantalla. Y desactivarla una vez se haya atendido el requerimiento necesario.
10. Las partes y apoderados que ingresen a la audiencia una vez iniciada, asumirán la actuación en el estado o en la etapa en que se encuentre al momento de su concurrencia.
11. Durante la diligencia las partes deberán permanecer en un único punto de ubicación, el cual debe contar con una buena iluminación y libre de distracciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. El lugar escogido en lo posible con la menor interferencia de ruidos externos.
12. Durante el desarrollo de la audiencia los intervinientes deberán mantener encendida la cámara de su dispositivo de conexión a efectos de facilitar su identificación y participación.
13. La presentación de documentos se sujeta a lo indicado en el punto 8 del título previo.

III. POSTERIOR A LA AUDIENCIA:

1. La Juez anunciará el cierre de la audiencia que quedará guardada en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial.
2. Las actuaciones adelantadas en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada en su integridad por el empleado que cumpla la función de Secretario Ad – hoc, en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. Y de la misma se levantará acta que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes como corresponde a través del correo institucional.

Cualquier duda, inquietud o requerimiento pondrá dejarse en conocimiento del Juzgado a través del correo electrónico j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio por el que será comunicada la respuesta.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00126-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal consiste en auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2017. Del que, si bien se aporta el 12 de julio de 2018 trámite de citación para notificación personal de los demandados SANDRA MILENA CAÑAS QUINTERO y JAIME ARDILA ROJAS con resultado positivo de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. (PDF 08 C-1), no allega la parte ejecutante gestión de notificación por aviso según lo previsto por el Art. 292 Ibidem. Y dentro del cuaderno de medidas auto del 12 de noviembre de 2019 que decreta medidas cautelares. Con respuesta negativa por parte de las entidades financieras (PDF 11 C-2). Sin que se acredite gestión alguna al respecto. Ni petición por la parte interesada (principal o en cautelas) ni trámite por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **LIDA MARGARITA CASTRO GUERRERO**, en contra de **SANDRA MILENA CAÑAS QUINTERO, JAIME ARDILA ROJAS y JULIÁN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe6bb46e242eb31f3ce107a6c6b097812f999b47f91a8edfcc8ac83a940b120**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 683074089002-2017-00465-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el estado actual del proceso, considerando que, en auto del 2 de diciembre de 2021, se dio a conocer dirección de notificación física y electrónica de la demandada CLAUDIA INÉS CAMACHO HIGUERA, sin que a la fecha se allegue gestión alguna para su notificación. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue gestión de notificación de la demandada CLAUDIA INÉS CAMACHO HIGUERA a la dirección física y electrónica dada a conocer en auto del 2 de diciembre de 2021. O en su defecto a dirección distinta de que tenga conocimiento a fin de evitar la parálisis del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte actora que, de guardar silencio frente al actual requerimiento, el expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758fab31b8ac29f2112b7d06529eb0dcaa0c1be5ea68c823b521514165afb8bb**

Documento generado en 24/11/2022 08:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00850-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del oficio No. 7727 de 21 de julio de 2022 proveniente del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en el que informa la terminación del proceso con radicado 68001400300620190035501 y deja a disposición del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga entre otras medidas el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada OLGA RAQUEL ESPARZA RAMÍREZ, decretados para el presente proceso. Comunicada mediante oficio No. 2248 de 12 de junio de 2019. Y advertido que dentro del presente trámite no se tomó nota de dicha cautela al haberse dado por terminado por desistimiento tácito por auto del 28 de marzo de 2019, situación comunicada mediante oficio No. 3240 de 2 de agosto de 2019. Y mediante auto de 27 de noviembre de 2019 se atendió **sólo** la orden de embargo y retención de los dineros consignados mediante depósito judicial propiedad de la demandada que se limitó a la suma de \$5'000.000. Se DISPONE:

- **INFORMAR** a los Juzgados Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga y Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, que no existe medidas por cuenta de este proceso a favor del proceso con radicado 68001400300620190035501, al no haberse tomado nota del embargo y secuestro del remanente por terminación previa a la comunicación. Y el embargo de los depósitos judiciales se limitó a la suma de \$5'000.000, que ya fueron convertidos a favor del proceso con radicado 68001400300620190035500. Por secretaría remitir copia de este auto acompañada de los citados autos y el oficio remitido al Juzgado que comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251f65ead6ac009317cfeaabf67280088dc204bb00df99be4853efd87ef070eb**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuestas por la parte demandada contra el auto del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual no se concede el recurso de apelación propuesto contra la providencia del 8 de septiembre de los corrientes. (que resuelve abstenerse de definir del poder presentado).

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022, se dispuso no conceder el recurso de apelación interpuesto en nombre de la parte demandada en contra de la providencia del 8 de septiembre de 2022, sobre el cual se decide abstenerse de definir del proceso presentado por el demandante. Al considerar que la providencia recurrida no se enlista dentro del Art. 317 y 321 del C.G.P.

Dentro de la oportunidad legal, se interpone recurso de reposición y en subsidio de queja. Al considerar que e esta negando el acceso a la defensa y administración de justicia al no querer reconocer apoderado al demandado. Además, que se remitió la debida copia de la cadena de datos por la cual fue concedido el poder. Además, que al negar el reconocimiento, se niega la posibilidad de dar trámite a la solicitud de desistimiento tácito, por lo que el auto si es susceptible de apelación.

Por constancia secretarial del 5 de abril se corre traslado del recurso formulado conforme lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. En concordancia con el Art. 110 ibídem- corriendo entre el 19 y 21 de abril de 2022-. Tiempo en el que la parte demandante guarda silencio.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

En el presente asunto, el error señalado al despacho se funda al no considerar el auto del 8 de septiembre de 2022, como susceptible del recurso de apelación. En cuanto lo que se solicita es el reconocimiento de personería jurídica, acceder a la administración de justicia y así, solicitar se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo señalado en el Art. 317 del C.G.P.

En tal sentido, observa el despacho, que no se advierte del error señalado por la parte recurrente. En el sentido que el auto de fecha 8 de septiembre de 2022, concierne a decidir sobre el poder presentado dentro del proceso, en pro de la representación judicial de la parte demandada. No obstante, se decide abstenerse de definir sobre el mismo, en cuanto no se aporta trazabilidad que permita verificar su procedencia **del correo electrónico del demandado al del apoderado** tal como lo señala el Art. 5 de la Ley

2213 de 2022, ni se allega con nota de presentación personal. Por tanto, la providencia recurrida no es aquella que regula el Art. 317 del C.G.P., al no ser aquella que resuelve sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además de lo anterior, una vez recapitulado el listado de las providencias que son susceptibles del recurso de apelación que señala el Art. 321 del C.G.P. Advierte esta falladora que, la providencia inicialmente recurrida no se encuentra encausada en dicha normatividad. Así como tampoco, está inmersa en norma especial que acredite la procedencia de la apelación. Por lo que comprende el juzgado que los fundamentos fácticos y jurídicos del recurso no tienen vocación de prosperidad. En tanto que no se evidencia el error en la providencia. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 26 de septiembre de 2022.

Finalmente, como el recurso de reposición no salió avante y como quiera que se propuso el recurso de **QUEJA** en subsidio y por resultar procedente conforme lo establecido en el Art. 352 del C.G.P., Se concederá la alzada en el efecto **devolutivo**, para que se decida por el Juez Civil del Circuito de Bucaramanga que por reparto le corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de septiembre de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **devolutivo** el recurso de QUEJA invocado como subsidiario. **REMITIR** de forma digital copia del expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Bucaramanga, para que se surta el recurso. Verificando el cumplimiento de lo reglado por los Arts. 352 y 353 del C. G. P., y las normas administrativas para la expedición de copia íntegra del expediente, advirtiendo que en este caso ya se encuentra completamente escaneado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5765ba4523ce3d2f2e8c15124cf34d82b3bf768504977d5ed116dc94663605f**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación realizado a la demandada DIANA CAROLINA SIERRA OSES con resultado **negativo**. La información dada por la parte actora respecto a la EPS a la que se encuentra afiliada y solicitud para que se oficie a FUNDACIÓN SALUD MÍA y se ordene su emplazamiento (anexos 47-48 C-1). Advertido que obra en el escrito dos números telefónicos de contacto sin que se solicite consulta ante las empresas de telefonía a efectos de establecer dirección de notificación de la parte accionada. Y para evitar posibles nulidades procesales por esta causa. Se DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento, **SOLICITAR** a FUNDACIÓN SALUD MÍA, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado **DIANA CAROLINA SIERRA OSES. REMITIR** copia de esta providencia incluyendo dentro de la comunicación dato de identificación del demandado por el que se hace solicitud y gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022)
- **SOLICITAR** a MOVISTAR, CLARO, TIGO, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado **DIANA CAROLINA SIERRA OSES. REMITIR** copia de esta providencia incluyendo dentro de la comunicación dato de identificación del demandado por el que se hace solicitud y gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8fba515ec9d1b44b2b44682a961f90c233000c2b3edae5ac2d436891487088**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00354-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto que por auto del 13 de mayo de 2021 se nombra como curador Ad-litem al demandado PEDRO ALEJANDRO BELEÑO CAMPO, a quien se comunica de la designación (PDF 19 C-1), sin pronunciamiento de su parte. Y para evitar mayores dilaciones procesales. SE DISPONE:

- **DESIGNAR** nuevo curador ad-litem que represente al demandado **PEDRO ALEJANDRO BELEÑO CAMPO**. Por lo que se dispone su relevo y se designa como nuevo curador para el demandado a:

| | |
|-------------------------|---|
| JOSÉ VICENTE REY FERRER | Correo: josev-reyg@hotmail.com - juandiego_rey@hotmail.com Bucaramanga |
|-------------------------|---|

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022(de ser posible). Por la parte demandante gestionar la misma con remisión de copia de esta providencia al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed83add785864ab12b886f189b80ea0579ed50a94b7ea4130c146809d3ce58d**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00628-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado ISNARDO RAMOS GALÁN, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 18 de octubre de 2018, reiterado en auto del 7 de octubre de 2021. Además, que a la fecha no ha dado contestación al requerimiento hecho en auto del 5 de mayo de 2022 en el cuaderno de medidas, respecto a la gestión dada a los oficios No. 4901, 4902, 4906, 4913 de octubre de 2018 y No. 5029 de noviembre de 2018. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada ISNARDO RAMOS GALÁN del auto de mandamiento de pago. Dé contestación al requerimiento realizado en auto del 5 de mayo de 2022 en el cuaderno de medidas. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc67149b29829268d0145a4ca786026d5942afb5d286e8c8c13853f6b0d921ab**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00727-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado MÓNICA ANDREA FLÓREZ MÁRQUEZ, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 1 de noviembre de 2018, reiterado en auto del 10 de marzo de 2022. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares con última actuación auto del 17 de enero de 2019, sin gestión del despacho comisorio No. 005 de enero de 2019 por el demandante. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada MÓNICA ANDREA FLÓREZ MÁRQUEZ del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c407f107f83f063089d46e7880c2f878c605b1569d32005df690b8145a357dd**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00066-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el contenido del anexo del memorial de recorrido de excepciones y advertido que el acuerdo de pago suscrito por la demandada YENNY MARJORY DÍAZ MALDONADO, el 26 de enero de 2022 reporta una dirección electrónica (yennybact@gmail.com, anexo 64). Que no se informó en el expediente previo al conocimiento previo a la designación de curador Ad-litem, para la que **no** se acredita trámite de notificación. SE DISPONE

- Previo a dictar sentencia anticipada **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria. Informe al despacho si con el conocimiento de la dirección electrónica de una de las ejecutadas, se gestionó la notificación de la demandada YENNY MARJORY DÍAZ MALDONADO. En ese evento, allegue los soportes del caso y en caso contrario, justifique procesalmente su omisión de acción como de información (Art 78 numerales 1 y 6 C. G. P.).
- Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6641e861d398ff4ecdbf860ff96a2a3e320d65884555ca016abea5a2564cefc2**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00197-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a los demandados MARIO GALVIS AVE y JHON JAIRO PINTO GRAJALES, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 4 de abril de 2019, reiterada en auto del 22 de noviembre de 2021, 21 de julio y 6 de octubre de 2022. Además, sin contestación del requerimiento hecho en auto del 28 de junio de 2022 del cuaderno de medidas, respecto a informe la gestión dada al Oficio No. 1606 del 4 de abril de 2019. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado MARIO GALVIS AVE y JHON JAIRO PINTO GRAJALES del auto de mandamiento de pago. Informe la gestión dada al Oficio No. 1606 del 4 de abril de 2019, conforme al auto del 28 de junio de 2022. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5afd91ad0f4e30c87b239fbcabeda766002414019c450384cc940ad3d17c79a**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-0479-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 26 de septiembre de 2022, se requiere a la parte demandante para notificar el mandamiento de pago al demandado NINFA YANETH ORDOÑEZ PEÑA, WILLIAM ORDOÑEZ PEÑA y PEDRO JESÚS VEGA. Ni acredita la gestión señalada en auto del 28 de abril de 2022 dentro del cuaderno de medidas. Término que se dejó vencer en silencio, pese haber sido puesto en conocimiento de la parte demandante, a efectos de lograr pronunciamiento alguno. Sin que exista petición actual de medidas o cautelas decretadas, más allá de dejar en conocimiento la respuesta negativa por las entidades bancarias.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **PATRICIA DÍAZ GÓMEZ** en contra de **NINFA YANETH ORDOÑEZ PEÑA, WILLIAM ORDOÑEZ PEÑA y PEDRO JESÚS VEGA.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b186318c13b5c14b608ba6050511763e788e4d60b51eda65d9d21e5894ad4790**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el curador Ad-litem del demandado MIGUEL LEONARDO GÓMEZ VELANDIA. Procede atender la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, párrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la parte demandante.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0352075a55750fbc2fe79b95551e7edc6a02388019556173339650218fdca04**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00686-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a los demandados CAROLINA QUINTERO PATIÑO, LUCILA PLATA PINILLA y HÉCTOR MAURICIO GALVIS SIGUIAVITA, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2019, reiterada en auto del 16 de septiembre de 2021. Además, sin contestación del requerimiento hecho en auto del 24 de febrero de 2022 del cuaderno de medidas, respecto a informe la gestión dada al Oficio No. 6301 del 15 de noviembre de 2019. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado CAROLINA QUINTERO PATIÑO, LUCILA PLATA PINILLA y HÉCTOR MAURICIO GALVIS SIGUIAVITA del auto de mandamiento de pago. Informe la gestión dada al Oficio No. 6301 del 15 de noviembre de 2019, conforme al auto del 24 de febrero de 2022. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cec0f09f836bb54d3c71d04c699c01a9eb445d938c675cd43f0b149859e76f4**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00712-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado EFRAÍN GAMBIA RODRÍGUEZ, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 6 de diciembre de 2019. Además, sin contestación del requerimiento hecho en auto del 24 de febrero de 2022 del cuaderno de medidas, respecto a informe la gestión dada a los Oficios No. 6470, 6473 a 6480 del 6 de diciembre de 2019. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado EFRAÍN GAMBIA RODRÍGUEZ del auto de mandamiento de pago. Informe la gestión dada a los oficios No, 6470, 6473 a 6480 del 6 de diciembre de 2019, conforme al auto del 24 de febrero de 2022. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec64ccc664253bf0a100c7962ae260c00e828fd94423b9a09970cc16bab0be**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00472-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|---------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 620.000 |
| 2° | NOTIFICACIONES | \$ | 22.000 |
| | TOTAL | \$ | 642.000 |

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (**\$ 642.000**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00472-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre del 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d28da459b096f10e8ba5786e65d933a43cd6c24d83511596f5d031d1b86480**

Documento generado en 24/11/2022 08:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00132-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal consiste en auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021. Y dentro del cuaderno de medidas auto de misma fecha que decreta medidas cautelares. Con oficio No. 365 de marzo de 2021 (remitido al correo electrónico de la parte demanda en 26/3/21, PDF 4 C-2) Sin que se acredite gestión alguna al respecto. Ni petición por la parte interesada (principal o en cautelares) ni trámite por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **LUIS DANILO DÍAZ VECINO**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e359e90257e085d77cfc4e52e0cc2489691a8b7791b43d2cefdb8c950a730a**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00136-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal consiste en auto del 22 de abril de 2021 por el cual se corrige auto que libra mandamiento. Y dentro del cuaderno de medidas auto de misma fecha que decreta medidas cautelares. Encontrándose únicamente respuesta del pagador de CEDCO por el cual informa respuesta negativa de la medida decreta (PDF 8 y 9 C-2). Sin petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **ADRIANA MARÍA JARAMILLO SAAVEDRA**, en contra de **SANDRA PATRICIA SALCEDO CALA**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525e73c93336acafe8f8629b19dec8cda5c749f1a3c93f5bb114eda967f8da49**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00299-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2° del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal consiste en auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2021. Y dentro del cuaderno de medidas auto de misma fecha que decreta medidas cautelares. Encontrándose únicamente oficio del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga por el cual informa respuesta negativa de la medida decreta (PDF 10 C-2). Sin petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2°, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2°.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **KELLY JOHANA CARO PATIÑO**, en contra de **ALBERTO BLANCO LEÓN**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbb4506cd80b44fa149e463a12b7e95e9a6a4a469dde379b15e413bf3cb7e10**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2021-00382-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho en resolver solicitud de la petición presentada conjuntamente por partes, quienes solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la entrega de títulos existentes que reposan en el proceso hasta el valor de \$4'200.000 a favor de la parte demandante. Petición que resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P. Razón por la cual, es dable acceder a la misma.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **WILLIAM SÁNCHEZ RAMÍREZ.**, en contra de **DEIBY PÉREZ MÁRQUEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado que se hubieran descontados a DEIBY PÉREZ MÁRQUEZ por cuenta de este proceso, hasta el valor de \$4'200.000 a favor del demandante WILLIAM SÁNCHEZ RAMÍREZ. **Advirtiéndolo** que para la entrega de títulos judiciales se cuenta con 2 opciones: 1) por retiro en la sucursal del Banco Agrario (por ventanilla) y 2) mediante abono en cuenta (evento en el cual, el interesado debe asumir los costos de impuesto y tasas de la gestión). Razón por la cual, se debe informar por a la parte demandante, la elección de su preferencia. Y en el evento de necesitar que la orden se genere a nombre del apoderado, presente autorización expresa para el efecto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de *existir* la devolución de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, al demandado que le afectó la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d800c233fb1ce9ed6dadd83074447946a5ce27eb9a2a661dd40e90184c44a9**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación de la entidad demandada MIBANCO S.A con resultado **positivo**, dirigido a los correos electrónicos notificaciones@mibanco.com.co el día 7 de julio de 2022 (PDF 33 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**no vigente** para el momento de su realización). De la ratificación de la contestación de la demanda por parte del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA apoderado de la entidad demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (anexos 28-29), a quien se le reconoció personería mediante auto de 23 de noviembre de 2021 (anexo 27). De la solicitud elevada por el abogado para que no se tenga por notificada ni se empiecen a correr los términos para su representada en razón a que no se le ha enviado todas las piezas procesales (anexo 33-34), reiterada en anexo 36. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la entidad demandada MIBANCO S.A.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **SEÑALAR** a la parte demandante que una vez se surta la notificación de la parte demanda, se proseguirá con el trámite del proceso.
- **PRECISAR** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, que dada la contestación de la demanda presentada el 17 de septiembre de 2021 y el reconocimiento de personería mediante auto de 23 de noviembre de 2021 debidamente ejecutoriado y sin recurso, la entidad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ya se encuentra notificada. Y la ratificación que se hizo de la contestación no hay lugar a suspender o reiniciar el término de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28b28bd63d1e838dddab25b799898aeb79078cf180a3199f842bacd3a04bd0d**

Documento generado en 24/11/2022 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación realizado a la demandada MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ MONARD con resultado **negativo** a la dirección física reportada por FIDUPREVISORA. Sin apertura de correo enviado al e mail: ampaher30@hotmail.com. Por la que peticona se ordene su emplazamiento (anexos 33-34 C-1) reiterado en anexos 35 a 38. Advertido que obra en la respuesta de FIDUPREVISORA un número telefónico de contacto sin que se solicite consulta ante las empresas de telefonía a efectos de establecer dirección de notificación de la parte accionada. Y para evitar posibles nulidades procesales por esta causa. Se DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento, **SOLICITAR** a MOVISTAR, CLARO, TIGO, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado **MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ MONARD**. Enviar copia de esta providencia incluyendo dentro de la comunicación dato de identificación de la demandada por el que se hace solicitud y gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6838fbb4f014a1c909475580cbbac2d1cc3162946620d18f518a6178076f056**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2021-00771-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de los memoriales obrantes en los anexos 13 a 14, por el que se presenta poder conferido por el demandado DICKSON ARIZA junto a solicitud de envío de todo el proceso para ejercer derecho de defensa. SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. OVED GUERRERO GUERRERO para que actúe en nombre y representación del ejecutado DICKSON ARIZA en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** al demandado **DICKSON ARIZA**. La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría y con la notificación en estados de este auto, al correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso. Copia del cuaderno principal, a efectos de garantizar el debido proceso y contradicción de **DICKSON ARIZA**.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773ebe82fe9b66302dd0a4960a22287005e4f5a9f96b50d424e525dba0ff875f**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00798-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de emplazamiento de la demandada MÓNICA GUTIÉRREZ al señalar no conocer dirección actual para notificación personal (PDF 14 C-1. Y advertido que demandado se encuentra afiliado a CAPRECOM E.P.S., como evidencia la consulta hecha de oficio ante el ADRES (PDF 15). Se DISPONE:

- **SOLICITAR** a CAPRECOM EPS, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado MÓNICA GUTIÉRREZ MEZA. Remitir por la parte demandante copia de este auto acompañada de la consulta Adres, (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecab36c61de7ea380ca15517ad22c1844ee2e6ec8aea0287dc07265c1fa5bcd**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del soporte de comprobante de depósito de títulos judiciales allegado por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro de la Alcaldía de Chima por valor de \$96'149.960,77 (anexos 29 a 30). De la solicitud de aprobación de liquidación de crédito, más entrega de dineros por valor de \$96'149.960 consignados por el Municipio de Chima a favor de la demandante, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas y suspensión del proceso, remitida desde el correo electrónico del apoderado demandante (PDF 31 y 32 del C-1). Y para definir de las peticiones elevadas por la parte demandada para resolver de la anterior solicitud. SE DISPONE:

- **NO DAR TRÁMITE** ni impartir aprobación a la liquidación del crédito que se presenta (PDF 32). En tanto la petición no se ajusta a las condiciones que determina el Art. 446 del C. G. P. o el Art. 461 ídem, para su efecto.
- Consecuencialmente, **REQUERIR** a las partes para que con el propósito de dar impulso a la solicitud de entrega de títulos judiciales o de ordenar la suspensión del proceso. Eleven la petición bajo los requisitos del Art. 161 numeral 2 del C. G. P. En tanto la aportada no da certeza del **común acuerdo** por las partes. Pues pese a que cuenta con firma de la apoderada de la parte demandada, no existe certeza de su suscripción ya que no se presenta con nota de presentación personal, ni proveniente conjuntamente del correo registrado en el SIRNA
- De cumplir lo anterior. Aclaren el acuerdo de pago y solicitud procesal, toda vez que:
 - a) No es claro la fecha desde la que procede la suspensión del proceso (presentación del memorial, por el contenido del correo o desde la notificación del auto (fecha de la orden)). Pues se pide a su vez, el levantamiento de medidas cautelares y pago de títulos (que requieren auto y *ejecutoria* para su cumplimiento). Lo que de suyo impide la suspensión en los términos planteados.
 - b) Precise a qué título se solicita la entrega de depósitos judiciales (en la medida que por ahora no se atiende lo dispuesto por el Art. 447 ni 461 del C. G. P.). Y se desconoce si la misma tiene por propósito acordar algo respecto del pago de intereses o congelar los mismos. O simplemente aplicar con normalidad como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd0aa91a9fb4aba605778742647fb79bda1f6885d32cd27a37adc9d2106f20**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00014-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que por error se libró mandamiento de pago indistintamente en contra de CARLOS ALBERTO MANRIQUE ARENAS Y CARLOS ANDRÉS MANRIQUE CORREA por las 2 letras de cambio objeto de la ejecución. Siendo lo correcto librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO MANRIQUE ARENAS**, por la suma de \$3'000.000 contenido en la letra de cambio con fecha de creación 24 de octubre de 2018. Y contra **CARLOS ANDRÉS MANRIQUE CORREA** por la suma de \$1'000.000 contenido en la letra de cambio con fecha de creación 23 de enero de 2021. Procede definir como impera el Art. 286 del C. G. del P.

De otra parte, en atención del memorial remitido por la Conciliadora de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de la Notaría Primera de Bucaramanga. Informando el inicio del precitado trámite de Insolvencia de **CARLOS ALBERTO MANRIQUE ARENAS** (PDF 16 y 17). Corresponde dar aplicación al Art. 545 numeral 1º con observación del Art. 548 del C. G. del P. y disponer la suspensión del presente proceso pero sólo frente a dicho demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado del 22 de febrero de 2022, el cual quedará así:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES se dicta mandamiento de pago a favor de JAIME RUEDA CASTRO y en contra de **CARLOS ALBERTO MANRIQUE ARENAS**, por las siguientes sumas:

1. **\$3'000.000**, de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 24 de octubre de 2018.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde **25 de octubre de 2019** y hasta cuando se verifique su cancelación, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y el Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES se dicta mandamiento de pago a favor de JAIME RUEDA CASTRO y en contra de **CARLOS ANDRÉS MANRIQUE CORREA**, por las siguientes sumas:

2. **\$1'000.000**, de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 23 de enero de 2021.
 - 2.2 Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde **24 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique su cancelación, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y el Art. 305 del C. P.

TERCERO: PRECISAR a la parte demandante; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: Notificar a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

SEXTO: TENER a la abogada **HILDA ESPERANZA HURTADO PÉREZ** como endosataria en procuración de la parte demandante

SÉPTIMO: Sobre costas se decidirá en oportunidad

OCTAVO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co”

SEGUNDO: Precisar a la parte demandante el deber de notificar la presente providencia a CARLOS ANDRÉS MANRIQUE CORREA, conforme a la normatividad vigente para el momento de su realización. Y a CARLOS ALBERTO MANRIQUE ARENAS luego de que se levante la suspensión y se adopten las providencias necesarias.

TERCERO: MANTENER LA SUSPENSIÓN del presente proceso en relación con la demanda formulado por la JAIME RUEDA CASTRO en contra de CARLOS ALBERTO MANRIQUE ARENAS de conformidad con lo dispuesto Art. 545 numeral 1 de C. G. del P.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Dra. MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO CONCILIADORA DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA NOTARÍA PRIMERA DE BUCARAMANGA , para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

QUINTO: CONTINUAR la ejecución frente al señor CARLOS ANDRÉS MANRIQUE CORREA

SEXTO: PRECISAR en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 049 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670933aae60cc2e246cf97c7d3088f1fe67eb275272ac866fc5533cf209ab1df**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00014-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la constancia de remisión por competencia del Despacho comisorio ante el Director del Sistema de Inspecciones de Tránsito de Girón, realizada desde el 17 de junio de 2022. Sin que a la fecha se haya informado resultado de la comisión encargada. SE DISPONE:

- **REQUERIR** al **DIRECTOR DEL SISTEMA DE INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que informe las gestiones realizadas para el cumplimiento del despacho comisorio No. E2 -4 de 14 de junio de 2022. Por el cual se comunica la orden de Inmovilización y Secuestro del vehículo de placa NKK-37E, propiedad de CARLOS ANDRÉS MANRIQUE CORREA. Por la parte demandante remitir copia de este auto, del Despacho Comisorio que comunica la cautela y del anexo de recibido (PDF 46 Y 50).
- Por secretaría **REMITIR LINK** del expediente a la parte demandante a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc183bc0b35db1ff04d525c0deec74066fbd1d3ccb2eaf37a66a5ebfe7c6df2f**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00037-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|-----------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 1.526.000 |
| | TOTAL | \$ | 1.526.000 |

SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (**\$ 1.526.000**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00037-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0df3ef233bb3546df1717b9f8cad88556c09d4be5a9231b31b4a65311dd4d3**

Documento generado en 24/11/2022 08:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00063-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP** contra **JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 07 del C1). Del cual, se notificó personalmente al demandado **JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, conforme acta de notificación del 18 de octubre de 2022 (PDF 09 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$150.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef7844bdf2abdb6ccc093b0d6fb2f8d557267613c2b36ae60c1b20cee2dd759**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00067-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

| | | | |
|----|---------------------|----|---------|
| 1° | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 173.000 |
| 2° | NOTIFICACIONES | \$ | 8.000 |
| | Total | \$ | 181.000 |

SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (**\$ 181.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00067-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018*.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6809c37bff351dcd7593b8fd9bf1a06aea823fad02128a416afa8951f531b72**

Documento generado en 24/11/2022 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00135-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 15 a 18, presentado por el endosatario en procuración de la parte actora, proveniente de su correo electrónico registrado en el proceso. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por el demandado FREDY TIRADO PARRA y el levantamiento de las cautelas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** en contra de **DIANA CAROLINA MEZA y FREDY TIRADO PARRA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado que realiza el pago, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7bacf5aa4beb5af9245808ff42210cd462ff17e00f140edbcf9380fed1da00**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00139-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 15, presentado por el demandante, proveniente de su correo electrónico registrado en el proceso. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por la desmandada SILVIA JULIANA NOVA y el levantamiento de las cautelas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA** en contra de **SILVIA JULIANA NOVA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado que realiza el pago, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria que presentan las partes de conformidad con el Art. 119 del C. G. P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31df7960a17727d16dd8bd0c1945bd918dbf1264f4597699d56a1433b8b56e5**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00388-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitido al demandado **ALEX ORLANDO CALA RODRÍGUEZ** a la luz de lo previsto Art. 291 y 292 del C.G.P, en comunicaciones entregadas el 18 de octubre y 9 de noviembre de 2022, respectivamente (PDF 19 y 20 del C-1). Con resultado **positivo**. Advertido que, el expediente entra al despacho desde 15 de noviembre de 2022. Se DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **ALEX ORLANDO CALA RODRÍGUEZ** de conformidad a comunicaciones recibidas el 18 de octubre y 9 de noviembre de 2022, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G. del P.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1855848e356c3a432493456c378bf04ae9b3d4af0450b1b02184e6e57547c505**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00420-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de emplazamiento de los demandados MYRIAM RODRÍGUEZ CONTRERAS y ORLANDO CARRILLO PARADA al señalar resultado negativo en el trámite de citación para notificación personal (PDF 16 y 17 C-1). Y advertido que los demandados se encuentran afiliados a COOSALUD EPS S.A. y SALUD TOTAL EPS S.A. respectivamente, como evidencia la consulta hecha de oficio ante el ADRES (PDF 18 y 19). Se DISPONE:

- **SOLICITAR** a COOSALUD EPS S.A. y SALUD TOTAL EPS S.A., para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado **MYRIAM RODRÍGUEZ CONTRERAS** y **ORLANDO CARRILLO PARADA**. Remitir por la parte demandante copia de este auto acompañada de la consulta Adres, (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df33521bb8e6c2355e17cdfa0d1196e325a05e263e184ab3c8149f9f410cb475**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00482-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 16 a 19, presentado por el apoderado judicial parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en el SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por los demandados WALFRAN BOHORQUEZ Y KARINA MARCELA COHA y el levantamiento de las cautelas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”** en contra de **WALFRAN BOHORQUEZ Y KARINA MARCELA COHA.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado que realiza el pago, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09484de79ee6a45b5d6a5a9dfcf6e0506ed5e56909933af0b40260fff3a62929**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2022-00500-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho en resolver solicitud de la petición presentada conjuntamente por partes, quienes solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la entrega de títulos existentes que reposan en el proceso hasta el valor de \$6.792.000 a favor de la parte demandante. Y devolviendo el saldo restante el demandado JUAN JOSÉ OTERO GONZÁLEZ.

Examinada la misma, El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Razón por la cual, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A.**, en contra de **LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO y JUAN JOSÉ OTERO GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado que se hubieran descontados a los demandados por cuenta de este proceso, hasta el valor de \$6'792.000 a favor del demandante EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. **Advirtiéndolo** que para la entrega de títulos judiciales se cuenta con 2 opciones: 1) por retiro en la sucursal del Banco Agrario (por ventanilla) y 2) mediante abono en cuenta (evento en el cual, el interesado debe asumir los costos de impuesto y tasas de la gestión). Razón por la cual, se debe informar por a la entidad demandante, la elección de su preferencia. Y en el evento de necesitar que la orden se genere a nombre de la apoderada, presente autorización expresa para el efecto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de existir la devolución de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, al demandado JUAN JOSÉ OTERO GONZÁLEZ que le afectó la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951ef724f50357c06c2b609531a2914a330aec16f46476553f0263532a2c48fb**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00584-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formula **JOHN URIBE E HIJOS S.A.** contra **DIANA MARCELA CAMACHO CONTRERAS, LUZ MARINA HERRERA VÁSQUEZ y VÍCTOR MANUEL REY.** Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 21 de octubre de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación. Se mantiene la omisión, pues respecto de los ítems 1 y 2 del auto inadmisorio, para aportar poder para actuar en representación de la demandante. Aporta un poder para ejecutar, pero respecto del pagaré con [fecha de vencimiento 4 de noviembre de 2021](#) que difiere de la fecha de vencimiento del título valor base de la demanda ([4 de febrero de 2022](#) PDF 08 página 6 y 43). Frente al correo de notificaciones de los demandados se aporta solicitud de crédito de DIANA MARCELA CAMACHO CONTRERAS, en la que se registra la dirección: dianatracks@hotmail.com, sin explicar por qué no se tiene en cuenta esta información y se insiste en señalar lafabricamyc@gmail.com, la cual corresponde a la dirección del Establecimiento de Comercio de propiedad de la misma (sin aportar autorización para el efecto). Y sobre el correo de la demandada LUZ MARINA HERRERA VÁSQUEZ, reporta: luzmarianaaherreravasquez@gmail.com. Pero la documentación aportada acredita: luzmarianaaherreravasquez@gmail.com.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formula **JOHN URIBE E HIJOS S.A.** contra **DIANA MARCELA CAMACHO CONTRERAS, LUZ MARINA HERRERA VÁSQUEZ y VÍCTOR MANUEL REY.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffa48b27afadfe725f050bcb11ca8824c659191cdeb4884eae24ecb5c01500**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00646-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación personal presentado por la parte demandante, dirigido al demandado con resultado **negativo** (PDF 20 y 21 C-1). Y advertido de la respuesta dada por NUEVA EPS (PDF 25 C-1), en donde informa datos de contacto del demandado FRANCISCO GÓMEZ MEJÍA (CARRERA 7 NUMERO 4 05 BARRIO SANTA ANA, FLORIDABLANCA – 3185836065 - MARIAEU-1225@HOTMAIL.COM). A fin de notificar la orden de pago. SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por NUEVA EPS, obrante en PDF 25 del C-1.
- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación del demandado **FRANCISCO GÓMEZ MEJÍA**, a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe30efbd47c5ed05972cb83fad86bb429bad4de5d9d1226c9f7f401c21eb54c**

Documento generado en 24/11/2022 07:16:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 27 de octubre de 2022, por la cual se niega el mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Por auto proferido el 27 de octubre de 2022, se ordena negar el mandamiento de pago toda vez que el título que se pretende hacer valer (contrato de arrendamiento suscrito entre las partes) no se aporta al expediente.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que el despacho incurre en error, toda vez que debió inadmitir la demanda y requerir al accionante, a fin de que allegue copia del mencionado contrato, el cual aporta con el recurso.

Por constancia secretarial del 7 de noviembre de 2022 el despacho se abstuvo de correr traslado por cuando no se encuentra trabada la Litis.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en el motivo de negación del mandamiento de pago. Por la **omisión** del demandante para presentar el título base de ejecución (contrato de arrendamiento). Requisito sustancial indispensable para analizar, como se dijo, las condiciones de exigibilidad como de cumplimiento de la obligación, conforme con el Art. 422 del C. G. del P. razón por la cual, no se advierte de error alguno en la providencia pronunciada. En tanto el fundamento de la decisión se funda en el Art. 422 citado y no en los Arts. 82 y 84 del C. G. P. sobre contenido de la demanda y anexos a presentarse. Máxime cuando la inadmisión a la luz del Art. 90 del C. G. P., procede cuando falten **a la demanda requisitos de ley** (formalidades), pero no para que se cumpla con el contenido del Art. 422 de incorporar, en caso de ejecución, el título necesario para la acción.

Dicho en otros términos por el despacho no se profirió providencia a la luz del Art. 90 o los Arts. 82 y 84 para cumplir, con el recurso, una omisión que dio lugar a negar la orden de pago por carencia de título de ejecución como impera el Art. 422 del C. G. P. Y no se aduce por el recurrente cuál es el error de aplicación o interpretación normativa en que se incurre por el juzgado. Cuando precisamente lo contrario se plantea y es pretender tratar como *formalidad de demanda* un asunto propio de la *existencia sustancial de una obligación en las condiciones procesales que ya se ha mencionado* (que no se atendieron por la parte ejecutante). Y que luego entonces se examine del cumplimiento de los requisitos formales de la demanda. Pues si se carece de título de ejecución, cómo podría determinarse que la demanda reúne o no las condiciones de admisibilidad. Que de aceptarse como se expone. Impedirían analizar de esa formalidad cuando se presente el correspondiente título. Pues si ya existe auto inadmisorio (restringe nueva valoración de admisibilidad o inadmisorio del inadmisorio).

Por lo mismo y siendo cierto que el contrato no fue aportado al momento de la presentación de la demanda. Ningún error puede concluirse en cuanto el auto pronunciado. En tanto que como se expone en el mismo recurso, la copia digital del contrato de arrendamiento sólo se aporta cuando ya se había proferido auto que niega la orden de pago. Lo que resta mérito de aceptación al reproche que así se presenta. Y en ese orden de ideas y dado que como se dijo en la providencia que se recurre, la anotada irregularidad **no es un requisito formal de la demanda**, sino sustancial del título que se pretende ejecutar. Lo procedente era negar el mandamiento de pago. Y en tal virtud, considera el despacho que sin lugar a desplegar más labor argumentativa, lo evidente en este asunto, es que los fundamentos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Al no mostrarse el error en la providencia. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 27 de octubre de 2022 que se ataca.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 27 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa1f7b23baac2d162c865ebfe65e95f179631bc4fb48032e35126e6ca61370c**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
RADICADO: 680014003026-2022-00700-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre las objeciones formuladas en nombre del acreedor: ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S –AICON CORP SAS, cesionario de PABLO EMILIO ALARCÓN dentro del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del deudor NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA. Adelantada ante Conciliadora en Insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, bajo radicado 2022-051. Y en un estudio cuidadoso del expediente, se observa que **no** se remiten para verificación, la totalidad de los documentos que dan certeza del cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 541, 542, 543 y 545 del C. G. del P. Y se presentan por su causa, las siguientes omisiones e cuestionamientos:

1. No se cuenta con la designación de Conciliador, ni de las comunicaciones elaboradas con constancia de recibido por el deudor y los acreedores en la que se informara, además, la fecha fijada para audiencia y el valor actualizado de las acreencias (Art. 548 C. G. P.).
2. No se acompaña, la providencia por la cual se incorporan las correcciones presentadas por el deudor insolvente (anexo 8 del expediente).
3. No se envía acta de audiencia de fecha 4 de abril de 2022.
4. No se incorporan las comunicaciones que consecencial a la aceptación de las correcciones fueron elaboradas y remitidas al deudor y los acreedores para cumplir igualmente con lo dispuesto por el Art. 548 C. G. P. Y la constancia de recibido por cada uno de los destinatarios.
5. No se remite copia de la providencia por la cual se convoca a la audiencia fijada para el 21 de junio de 2022. Y la publicidad para cada uno de los intervinientes (comunicaciones y recibido por deudor y acreedores).
6. No se allega el escrito de objeción de la entidad acreedora. Por lo que se desconoce el soporte documental de la decisión que se indica en el acta de la audiencia

Fundamento en lo anterior, con miras a resolver de fondo de las objeciones propuestas. Y con el propósito de determinar las posibles nulidades que afecten el trámite y evitar la consolidación de irregularidades previas o futuras capaces de afectar el derecho al debido proceso de todos los acreedores. En especial, de quienes no se han hecho partícipes en la realización de cada una de las audiencias suspendidas y realizadas por la conciliadora designada por la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS. Es del caso requerir a la autoridad competente, para que remita con destino a este despacho y expediente. Cada una de las documentales señaladas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Conciliadora en Insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto. Remita copia digital de los siguientes documentos que hacen parte del trámite de Negociación de Deudas del señor NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA, dentro del radicado 2022-051:

1. Comunicación de designación y aceptación de Conciliador
2. Comunicaciones enviadas a los acreedores, posterior a la actualización de créditos (Art. 548 C. G. P.).
3. Providencia por la que se incorporan las correcciones de la solicitud inicial de negociación de deudas (escrito del que se desconoce la fecha de presentación).

Y de las comunicaciones remitidas con constancia de recibido por cada uno de los acreedores, para cumplir con lo reglado por el Art. 548 del C.G.P.

4. Providencia de 4 de abril de 2022
5. Providencia por la que se convoca a la audiencia de fecha 21 de junio de 2022. Acompañada de las comunicaciones con constancia de recibido por cada uno de los interesados (acreedor y deudores).
6. El escrito de objeción de la entidad acreedora ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S –AICON CORP SAS.
7. Escrito de los demás acreedores que se hayan pronunciado sobre la objeción formulada y las pruebas que hayan aportado.
8. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y con la notificación por estado del presente auto. Oficiar ante la autoridad requerida anexando copia de esta providencia. Y remitir copia de la misma al deudor y los acreedores de quienes se tenga conocimiento de lugar de notificaciones. Por comunicación vía electrónica o física, según se posibilite, de manera directa o a través de apoderado para quienes cuenten con esa representación en el trámite.

TERCERO: Cumplido lo anterior y superado el término otorgado en el ordinal PRIMERO. Ingresar el expediente al despacho para decidir lo que corresponde.

CUARTO: INFORMAR que en razón de las disposiciones de la ley 2213 de 2022, sólo se recibirán respuestas o comunicaciones mediante correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8794c1ed6b90c8aad58f93e542fefcfe71ef14b2675d192f03fc91df6e51c16**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2022-00734-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitida por la **NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA**, por incumplimiento en el acuerdo de pago de la negociación de pasivos promovida por **YOLANDA ARIAS JOVEN**.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del párrafo del Art. 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por **YOLANDA ARIAS JOVEN** – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a **MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** (Calle 31 N° 28 A-12 GIRÓN, Tel. 6464790, 3164528910, contabalaguera@hotmail.com), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de **YOLANDA ARIAS JOVEN**, que sólo podrán pagar al liquidador designada, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el párrafo del Art. 564 ídem y, en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. De hacerse por publicidad en medio masivo de comunicación, emplear el periódico La República o el Tiempo, o una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Y advertir a la interesada que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se cumplirá por secretaría previa **petición** de parte.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR por secretaría oficio a la Dirección Ejecutiva y Consejo Seccional con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

DÉCIMO: REQUERIR al deudor YOLANDA ARIAS JOVEN para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR que ante las actuales disposiciones se privilegia la recepción de comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97b35204d5fd2aaf59d1378746c67bb523189cc3a138b4268c6b22b97913812**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00736-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – SIGLA CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA**, contra **ERACLIO ARMANDO VELAZCO INFANTE y NUBIA STELLA MORA BLANCO**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Dirija la demanda y el poder al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga -Reparto), toda vez que la misma va dirigido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bucaramanga (Arts. 82-1 y 74-2 del CGP – respectivamente-).
2. Allegue poder que la faculte para incoar la presente demanda contra **NUBIA STELLA MORA BLANCO**, toda vez que el aportado lo autoriza sólo para demandar a ERACLIO ARMANDO VELAZCO INFANTE
3. Indique nombre, identificación del representante legal de la entidad demandante de según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
4. Indique el domicilio del representante legal de la entidad demandante, así como de la demandada **NUBIA STELLA MORA BLANCO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
5. Aclare en la pretensión primero b) por qué solicita el pago de los intereses moratorios desde el 12 de octubre de 2022, si hasta esa fecha tenía plazo para el pago de la obligación.
6. Acredite, como obtuvo el correo electrónico del demandado **ERACLIO ARMANDO VELAZCO INFANTE**, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que indica que se encuentra en el Formato solicitud de crédito – Consulta Historial Data Crédito.
7. Aclare por qué señala como dirección electrónica de notificaciones de los dos demandados el correo ARMANDOVELAZCO136@GMAIL.COM, si entiende el despacho que éste es de carácter personal al requerir una clave de acceso.
8. Señale la dirección electrónica de cada uno de los demandados, teniendo en cuenta que ésta es personal, además aporte, evidencia clara de cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado ERACLIO ARMANDO VELAZCO INFANTE, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Ley 2213 de 2022 Art. 8. Pues el referido respecto de ERACLIO ARMANDO VELAZCO INFANTE no puede ser la misma de NUBIA STELLA MORA BLANCO.
9. Allegue todos las pruebas y anexos que relaciona en el escrito de la demanda
10. Indique si el título fue escaneado en su totalidad.
11. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f892aaaaea89659bd99570c119f570e00adf7fd73fc17b922eda1d82188df58c**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – SIGLA CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA**, contra **WALTER AVILA PÉREZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Dirija la demanda y el poder al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga -Reparto), toda vez que la misma va dirigido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bucaramanga (Arts. 82-1 y 74-2 del CGP – respectivamente-).
2. Indique nombre, identificación y el domicilio del representante legal de la entidad demandante de según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Señale el número correcto del título toda vez que en el escrito de la demanda lo nombra como pagaré No. **80000018843** y en el hecho primero como pagaré No. **107**
4. Aclare en la pretensión primero b) por qué solicita el pago de los intereses moratorios desde el 12 de octubre de 2022, si hasta esa fecha tenía plazo para el pago de la obligación.
5. Allegue todas las pruebas y anexos que relaciona en el escrito de la demanda, toda vez que no aporta la consulta historial data crédito.
6. Indique si el título fue escaneado en su totalidad.
7. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). En razón al desconocimiento de la dirección electrónica
8. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61695ef5f7c165cd96bf58f0016b25c8f2982608cc9bd2694db194433972b2d**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00740-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JOSÉ BENJAMÍN MARTÍNEZ DORIA**, veamos:

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo no se aportó título valor que soporte la obligación por la que se demandada. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad de este y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3109616b2a723e52414ec86d7df17956913724a59fff8f7de50a9ec21bd741bb**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00741-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS**, contra **YOLANDA REY ESTEBAN**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Dirija la demanda y el poder al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga -Reparto), toda vez que la misma va dirigido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bucaramanga (Arts. 82-1 y 74-2 del CGP – respectivamente-).
2. Indique nombre, identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante de según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aclare en la pretensión primero b) por qué solicita el pago de los intereses moratorios desde el 12 de octubre de 2022, si hasta esa fecha tenía plazo para el pago de la obligación.
4. Aclare por qué el endoso no tiene firma de quien representa a la entidad endosante.
5. Allegue Certificado de existencia y representación legal de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., que acredite que DIANA MARÍA SILVA ROJAS, está facultada para otorgar el endoso en nombre de la entidad endosante.
6. Acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que indica que se encuentra en el Formato solicitud de crédito – consulta historial data crédito, los cuales no se aportan.
7. Aporte todas las pruebas y anexos que relaciona en el escrito de la demanda
8. Indique si el título fue escaneado en su totalidad.
9. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381ffce66a89056af5090358e1c2a1dff3eb82a21d1f27c51b3e0ad61837469**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00743-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **BEATRIZ LILIANA VALERO SOTO**, contra **ÁNGELA LUZ MIGDALIA DE LA CRUZ RAMÍREZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique número de identificación y el domicilio de la demandante de según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue los anexos de la demanda en PDF separado y de forma ordenada sin que haya necesidad de girarlos. Toda vez que los aportados dificultan su estudio
3. Aporte copia digital de las letras de cambio por las dos caras.
4. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS). En razón al desconocimiento de la dirección electrónica
5. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd03f365ed45756b97ee5388834727f881a60b8dd781f9cf950c7ef482878df**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO LESIL PH**, en contra de **CABRERA TRUJILLO JUAN CAMILO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique en el hecho tercero mes a mes, señalando el valor correspondiente de las cuotas de administración debidas por el obligado.
3. Aclare pretensión segunda, en el entendido si el valor señalado por concepto de intereses moratorios corresponde a los causados en un lapso específico o por la totalidad de ellos hasta que se cancela la obligación.
4. De conformidad al alcance de la pretensión tercera, indique de las cuotas de administración de julio de 2022 a la fecha.
5. Allegue cadena de datos por medio del cual fue conferido el poder, de conformidad a lo señalado en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. En el entendido que debe ser enviado desde el correo de la entidad demandante registrado en el certificado de existencia al del apoderado registrado en el SIRNA.
6. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante con vigencia no mayor a 30 días.
7. Allegue certificado de Tradición del inmueble con M.I. No. 300-399894 con vigencia no mayor a 30 días.
8. Allegue evidencia del conocimiento del correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
9. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
10. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fff2f9ad771c74519893fba04f20286816f96df2873d5c2085dcfc43fa3666a**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00747-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CRISTIAN FERNANDO QUESADA MARTÍNEZ** contra **SERGIO ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Enumere cada pretensión en un ordinal o literal aparte. Toda vez que en numeral primero solicita se libre mandamiento por diferentes obligaciones: capital e intereses legales. A efectos de tener claridad para disponer de la orden de pago en la providencia.
2. Aclare en la pretensión segunda, la fecha desde la que peticiona el pago de los intereses moratorios.
3. Indique, la dirección física de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Acredite, como obtuvo el correo electrónico del demandado, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
5. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68509203755626c3e7272ef6e10c55a5751a3f6844904574d2424648184aa611**

Documento generado en 24/11/2022 07:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA
RADICADO: 680014003026-2022-00749-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **JOSEFINA QUINTERO DE MACÍAS** contra **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. SIGLA ACCIÓN FIDUCIARIA COMO VOCERA EL FIDEICOMISO MATRIZ VENTAS S.A.**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00541-00. En el cual, mediante proveído del veintiuno de octubre de 2022, se rechaza la demanda.

Que consecencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **JOSEFINA QUINTERO DE MACÍAS** contra **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. SIGLA ACCIÓN FIDUCIARIA COMO VOCERA EL FIDEICOMISO MATRIZ VENTAS S.A.**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a35d2eb3f8e828c8f3d642947ec960e0b37d663c19ccc008a78409f4b32309d**

Documento generado en 24/11/2022 08:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00751-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **CECILIA FLÓREZ ROJAS**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale lugar de notificaciones física y electrónicas de la entidad demandante, de conformidad con lo señalado en el Art. 82 inciso 10 del C.G.P.
3. Reformule pretensiones de la demanda, separando en un numeral independiente lo pretendido (capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios).
4. Corrija encabezado de la demanda, en tanto señala proceso de menor cuantía, cuando establece en el acápite correspondiente como de mínima cuantía.
5. Señale en las pretensiones de la demanda, tasa usada y lapso en el que fueron liquidados los intereses moratorios en que se liquidaron intereses remuneratorios.
6. Allegue evidencia del conocimiento legible, del correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
7. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de la ejecución.
8. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
9. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **25 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9561ccd77ce7d8e8fc916da270a1af48709e991675e70fd95d1f763e619ed2**

Documento generado en 24/11/2022 07:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003026-2022-00760-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formula **INMOBILIARIA E INGENIERÍA AJC LTDA.** contra **MARÍA OLIVA BOHÓRQUEZ PORRAS.**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00609-00. En el cual, mediante proveído del diecisiete de noviembre de 2022, se rechaza la demanda.

Que consecencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formula **INMOBILIARIA E INGENIERÍA AJC LTDA.** contra **MARÍA OLIVA BOHÓRQUEZ PORRAS.**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bb32a490b39a71cbd5f4c19951433db9b7c6f95d3c5dbf438ab1c0280bae2c**

Documento generado en 24/11/2022 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00763-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, contra **ALIRIO ACUÑO FONSECA.**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00635-00. En el cual, mediante proveído del diecisiete de noviembre de 2022, se rechaza la demanda.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, contra **ALIRIO ACUÑO FONSECA.**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709d33d04c90508e8bf162fe9fb453871376ca53cbb407819e173af0128238c2**

Documento generado en 24/11/2022 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00764-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PROCESOS SALUDABLES S.A.S** contra **MAYRA ALEJANDRA VILLERO NÚÑEZ y LAURA VANESSA VILLERO ANAYA**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00239-00. En el cual, mediante proveído del cinco de mayo de 2022, se niega el mandamiento de pago.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PROCESOS SALUDABLES S.A.S** contra **MAYRA ALEJANDRA VILLERO NÚÑEZ y LAURA VANESSA VILLERO ANAYA**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed89ace784c6f62e504c0970442f731240f12f6ca023839c920f0c296ed2319d**

Documento generado en 24/11/2022 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>